

RocaJunyent Informa

Departamento de ESG y Mercado de Capitales

5 de diciembre de 2024



La CNMV y el ICAC emiten comunicado ante la espera de la transposición de la Directiva CSRD al ordenamiento jurídico español

La Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD) debía haberse transpuesto al ordenamiento jurídico español antes del pasado 6 de julio de 2024; ante la posibilidad de que tampoco se transponga antes de fin de año y dado que la CSRD entró en vigor el pasado 1 de enero de 2024 existen dudas razonables sobre cómo proceder si finalmente no se transpone antes de fin de año. Es por ello que ante la ausencia de noticias sobre una posible transposición, la CNMV y el ICAC han tomado la iniciativa y advertido a las empresas sobre sus obligaciones de publicación, incluso si la transposición al derecho español se retrasa.

Las obligaciones de publicación y cumplimiento normativo están cobrando cada vez más importancia en el marco de la normativa europea, importancia que se intensifica cuando se trata de sostenibilidad.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) han publicado un comunicado conjunto ante la posible no transposición antes del 31 de diciembre de 2024 de la Directiva (UE) 2022/2464 sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD, por sus siglas en inglés) y las normas europeas de información en materia de sostenibilidad (NEIS o ESRS, por sus siglas en inglés) al derecho español.

La Directiva CSRD viene a reemplazar a la anterior Directiva (UE) 2014/95/UE, de 22 de octubre, que introdujo la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera (EINF) relativa a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto a los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Las principales consideraciones de este comunicado:

- Se aconseja a las empresas y a sus verificadores que, aun cuando la CSRD no esté transpuesta a tiempo en el ordenamiento jurídico español, preparen su informe anual de sostenibilidad a partir del 1 de enero de 2025 conforme a la CSRD y los ESRS.
- La CSRD amplía su alcance en comparación con la Ley 11/2018, afectando a:
 - **Grandes empresas y Grupos de empresas:** la Directiva se aplica a todas las grandes empresas, considerándose como gran empresa aquella que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno, cumpla al menos dos de los siguientes criterios:
 - total de partidas del activo superior a 25 millones de euros; o
 - importe neto de la cifra anual de negocios superior a 50 millones de euros; o
 - número medio de empleados durante el ejercicio superior a 250.
 - **Pequeñas y Medianas Empresas emisoras de valores cotizados:** Las PYMES que hayan emitido valores admitidos a cotización en mercados secundarios regulados de la Unión Europea están dentro del ámbito de aplicación.

Se excluyen las microempresas, definidas como aquellas que cumplen, durante dos ejercicios consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- total de partidas del activo no superior a 475.000 euros; o
 - importe neto de la cifra anual de negocios no superior a 900.000 euros; o
 - número medio de empleados durante el ejercicio no superior a 10.
- **Empresas de seguros y entidades de crédito:** Independientemente de su tamaño y forma jurídica, estas entidades entran dentro del ámbito de aplicación. Incluye entidades de crédito pequeñas y no complejas, y empresas de seguros y reaseguros cautivas, las cuales podrán presentar un informe de sostenibilidad abreviado.

- **Filiales o sucursales de UE con matriz fuera de la UE:** Se incluyen filiales y sucursales en la UE de empresas cuya matriz esté fuera de la UE cuya forma jurídica sea sociedad anónima, sociedad comanditaria por acciones o sociedad de responsabilidad limitada. Se exceptúan aquellas incluidas en el informe consolidado de la sociedad matriz y que cumplan con las obligaciones de publicación correspondientes.
- El comunicado busca la comparabilidad de los informes que se publiquen en España con los del resto de entidades de la Unión Europea y así evaluar correctamente los desarrollos realizados en los últimos años. Para ello, la nueva normativa:
 - Exige que el informe de sostenibilidad esté claramente identificado en una sección específica del Informe de Gestión.
 - Define “cuestiones de sostenibilidad” como factores medioambientales, sociales, relativos a los derechos humanos y de gobernanza, incluyendo información relacionada con el personal y la lucha contra la corrupción y el soborno.
 - Requiere la presentación del informe en formato electrónico para facilitar que se pueda leer a través de máquina (*machine readable*) y facilitar la comparabilidad.
 - Especifica el contenido que debe contener el informe de sostenibilidad, el cual se diferenciará entre aquellos que deben presentar:
 - **PYMES, entidades de crédito pequeñas y no complejas, y empresas de seguros y reaseguros cautivas:** Pueden presentar un informe abreviado.
 - **Matrices en terceros países:** Deben seguir normas específicas para su informe de sostenibilidad.
 - **Resto de empresas:** Deberán seguir el nuevo modelo común, que incluirá, entre otros aspectos:
 1. Identificación y Estrategias de Resiliencia ante riesgos relacionados con la sostenibilidad y dependencias principales del grupo, así como oportunidades, con planes financieros e inversiones para asegurar una economía sostenible y limitar el calentamiento global a 1,5 °C.
 2. Objetivos de Sostenibilidad con horizonte temporal, seguimiento y respaldo científico.
 3. Identificación del personal del órgano de administración con conocimientos especializados y aptitudes en relación con la sostenibilidad. Así como, los sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad.
 4. Políticas del Grupo en relación con cuestiones de sostenibilidad, identificando efectos negativos reales o potenciales y medidas para prevenir, mitigar o subsanarlos.

5. Procedimiento de Diligencia Debida en materia de sostenibilidad.
 6. Indicadores Específicos y Pertinentes que reflejen los impactos de la entidad en las distintas cuestiones de sostenibilidad.
- Al redactar el Informe de Sostenibilidad con base en la CSRD y siguiendo los ESRS, se debe evaluar cuidadosamente que el informe continúe cumpliendo con los requisitos de la Ley 11/2018 vigente, ya que existen disposiciones transitorias y desgloses específicos no contemplados expresamente en los ESRS. Por ejemplo, las empresas deberán asegurarse de incluir:
 - **Información fiscal:** Beneficios obtenidos país por país, impuestos sobre beneficios pagados y subvenciones públicas recibidas.
 - **Información sobre empleo:** Número total y distribución de empleados por sexo, edad, país y clasificación profesional; número total y distribución de modalidades de contrato; número medio de despidos por sexo, edad y clasificación profesional, entre otros.
 - Dado que la Ley 11/2018 ya establecía la obligación de verificar por un verificador independiente el contenido del EINF, pero no indicaba quién podía llevar a cabo esta verificación, ni las normas para su realización, ni su alcance, hasta que se apruebe la norma técnica de verificación del ICAC se recomienda que dicha verificación sea realizada por un tercero independiente teniendo en cuenta:
 - Las directrices publicadas por la Comisión de Órganos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) el 30 de septiembre de 2024.
 - La norma internacional ISSA 5000 que publicó el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) *“Requerimientos generales para encargos de aseguramiento sobre sostenibilidad”*, aprobada el 12 de noviembre de 2024.

En resumen, a partir del 1 de enero de 2025, y mientras se publique y entre en vigor la normativa que transponga la CSRD, la CNMV y el ICAC recomiendan que las empresas que estaban o vayan a entrar dentro del ámbito de aplicación de la futura norma, empiecen a presentar los informes de Estado de Información No Financiera (EINF) bajo las indicaciones de la CSRD, las directrices de la COESA y la norma internacional del IAASB, así como utilizar los ESRS. Esto, siempre que, tras evaluar la compatibilidad de estas nuevas consideraciones con la información no financiera de sus informes, se garantice el cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos.